



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	30 de diciembre de 2025
Ciudad:	Bogotá D.C.
Título del Informe:	Informe global de participación ciudadana y grupos de interés frente al proyecto de Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación".
Objeto del Informe:	Exponer y evaluar el impacto de las observaciones y los comentarios presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación".
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-25
TRD Y Ubicación electrónica:	N/A

### 2. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme a los artículos 2.1.2.1.6, 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos de regulación que esta Entidad lidera, particularmente respecto al desarrollo e implementación del proyecto de Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"., adelantó las siguientes acciones:

- A.** Proactivamente, informó sobre el proyecto de regulación indicando los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podían presentar observaciones y comentarios, entre el 3 y 19 de



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

septiembre de 2025. Esta información fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se exponen en el punto 4 del presente informe. De igual forma, se publicó dicha información en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP –.

- B.** Habilitó en la página web de la Entidad un formulario electrónico mediante el cual los ciudadanos y grupos de interés podían presentar sus observaciones a cada uno de los artículos del proyecto de decreto y memoria justificativa, los cuales hacen parte integral del proyecto de Decreto *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"*.
- C.** Se realizó la publicación en el siguiente enlace de las observaciones y comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas emitidas por la Agencia a cada una de ellas, la normativa asociada y la versión definitiva del proyecto de Decreto *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"* <https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/6-2-3-c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos>
- D.** En cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente presenta este informe, mediante el cual se evalúa y expone el impacto de las observaciones y los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Decreto *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"*

### 3. OBJETIVO

Determinar el impacto de los comentarios y las observaciones efectuadas por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Decreto *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"*.

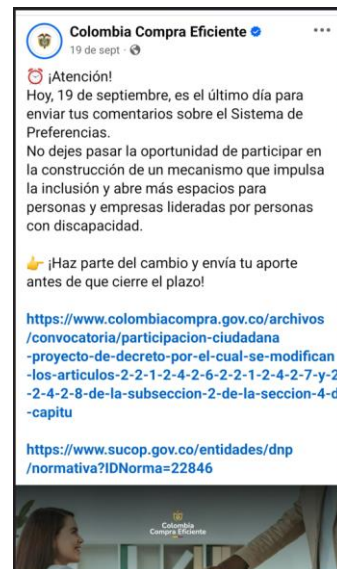
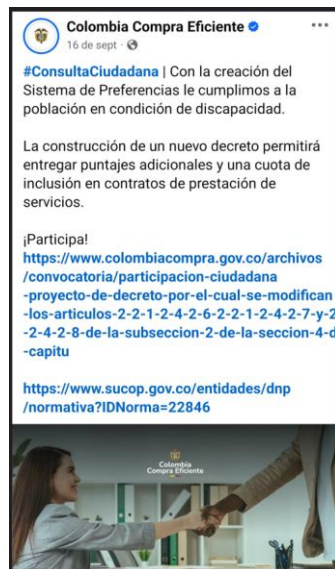


## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### 4. EVIDENCIA DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA

La información para participación de la ciudadanía fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se reproducen a continuación a modo de ilustración:

#### Facebook



#### Twitter (ahora X)

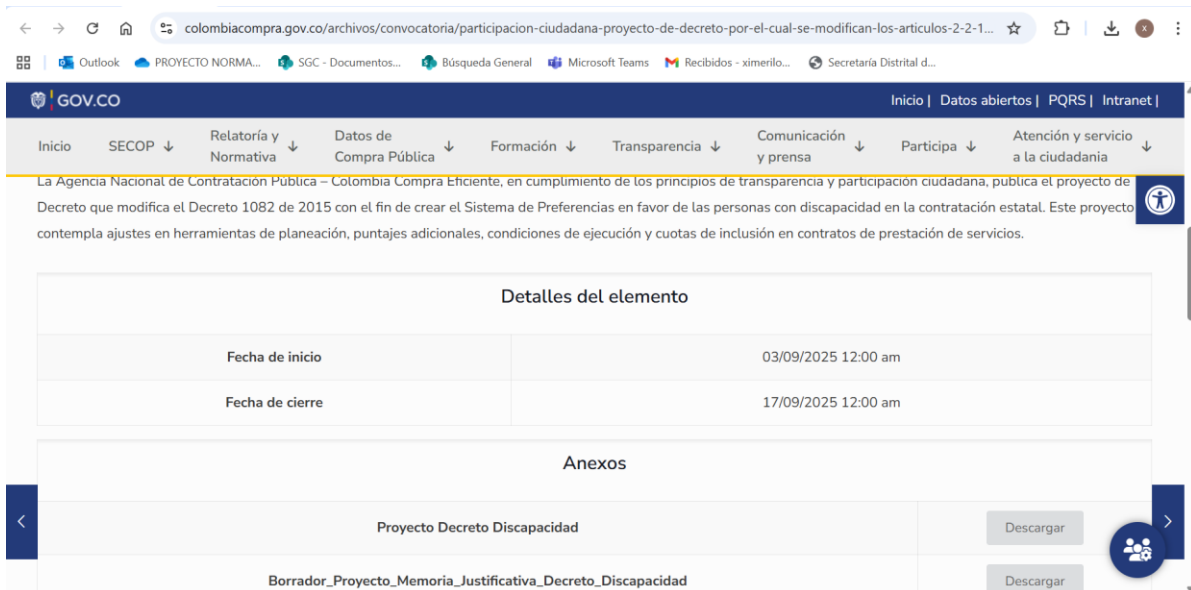


# Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA



### Publicidad en la página web del formulario para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y los grupos de interés



### Publicación Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP –.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### Publicación Página Web Departamento Nacional de Planeación – DNP

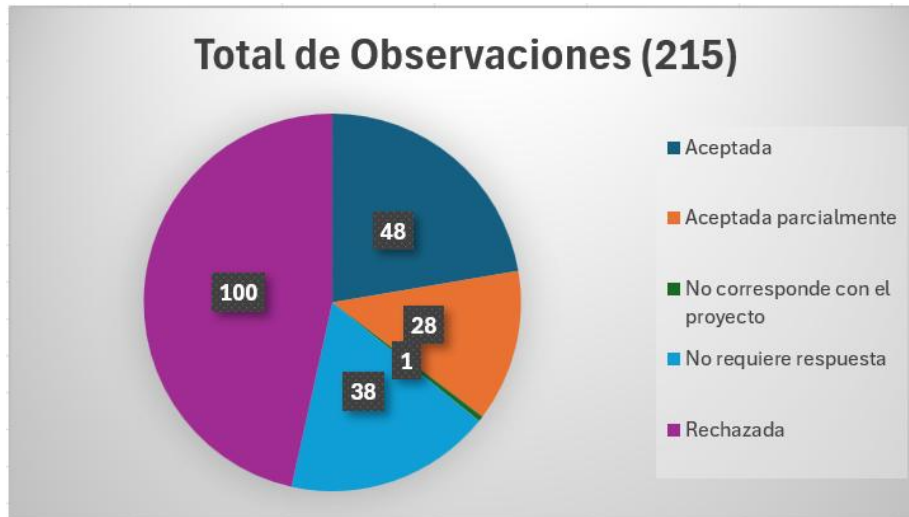
## 5. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Entre el 3 y 19 de septiembre de 2025, fueron presentadas por la ciudadanía y grupos de interés doscientas quince (215) observaciones y comentarios respecto del proyecto de Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación". Y tres (3) observaciones durante el trámite de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dos (2) recomendaciones por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, y tres (3) observaciones del Consejo Nacional de Discapacidad. A continuación, se presenta el grado de impacto que tuvieron las observaciones y los comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés en la configuración y formulación del referido decreto:



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Grafica 1 – Tabla de observaciones



Fuente: Elaboración propia

A continuación, se presentan las observaciones y/o comentarios recibidos a la memoria justificativa y al proyecto de decreto objeto de este informe.

La totalidad de los comentarios aceptados y rechazados pueden ser consultados en el documento denominado "Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/ grupos de interés al proyecto de Decreto *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"*. Disponible en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/6-2-3-c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos>

### **5.1. Proyecto de Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación".**

La Entidad recibió doscientas quince (215) observaciones al proyecto de Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación". De las cuales, del decreto en general se recibieron catorce (14) que se calificaron como "comentario aceptado", cuatro (4) como "comentario aceptado parcialmente", uno (1) no corresponde con el proyecto, cinco (5) "no requiere respuesta", y treinta y dos (32) fueron rechazados.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### 5.2 Memoria Justificativa.

La Entidad recibió una (1) observación a la Memoria Justificativa, concretamente señala que no el proyecto normativo no tiene estudios sobre la población con discapacidad y que sin esa información es difícil conocer la oferta y la demanda para su contratación. La observación fue aceptada parcialmente y la razón de la respuesta obedece a que la solicitud elevada por el observante hacía referencia a incorporar cifras actualizadas con base en la información del DANE y del Ministerio de Salud y Protección Social, y a pesar de que la memoria justificativa contenía dicha información, la misma no estaba actualizada, por lo que se actualizó con la información más reciente disponible en las páginas web de dichas entidades.

### 5.3 Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

La Entidad recibió diecinueve (19) observaciones dirigidas al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del proyecto de decreto, relacionadas con la definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, los sujetos beneficiarios de las medidas afirmativas y los mecanismos de acreditación y verificación de dicha condición.

Como resultado de su análisis, tres (3) observaciones fueron aceptadas, una (1) fue aceptada parcialmente, una (1) no requiere respuesta y catorce (14) fueron rechazadas, al considerar que algunas propuestas excedían el alcance reglamentario del decreto, resultaban incompatibles con el marco jurídico vigente o podían desnaturalizar el objetivo de las medidas afirmativas dirigidas a las personas con discapacidad.

En particular, se acogieron las observaciones orientadas a fortalecer los estándares probatorios, incorporando de manera expresa la exigencia del certificado de discapacidad y otros soportes verificables, y se rechazaron aquellas que proponían extender los beneficios a familiares, tutores o terceros, crear nuevas sanciones o inhabilidades, o introducir restricciones adicionales no previstas por el legislador.

Como resultado del proceso de participación ciudadana, se ajustó el artículo para precisar las modalidades de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, estandarizar los documentos exigidos para la acreditación de dicha condición, reforzar la debida diligencia mediante mecanismos de verificación claros y establecer la expedición de certificaciones bajo la gravedad de



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

juramento dentro de un término definido, garantizando la correcta aplicación de las medidas afirmativas sin afectar los principios de legalidad, transparencia e idoneidad en la contratación pública.

### **5.4 Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Definición y alcance del sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad.**

La Entidad recibió cinco (5) observaciones dirigidas al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del proyecto de decreto, relacionadas con la definición y el alcance del Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad dentro del Sistema de Compras y Contratación Pública.

Como resultado de su análisis, tres (3) observaciones fueron aceptadas parcialmente, una (1) fue rechazada y una (1) correspondió a un pronunciamiento de apoyo que no requirió respuesta, al considerar que varias de las recomendaciones ya se encontraban recogidas en el articulado del proyecto o excedían el alcance reglamentario del decreto.

En particular, se acogieron de manera parcial las observaciones orientadas a resaltar el carácter integral y transversal del Sistema de Preferencias, su aplicación en las distintas fases del proceso contractual y su alcance frente a todas las categorías de discapacidad, así como aquellas que destacaron la importancia de la generación de ingresos y la autonomía económica de las personas con discapacidad. Así mismo, se rechazó la propuesta de crear puntajes diferenciados por criterios territoriales, al estimarse que el Sistema de Preferencias se estructura como un marco general aplicable a todas las personas con discapacidad, sin distinción geográfica.

Como resultado del proceso de participación ciudadana, se precisó el alcance del artículo, reafirmando que el Sistema de Preferencias constituye un conjunto estructurado de medidas afirmativas de aplicación obligatoria para las Entidades Estatales, implementables en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos. Así mismo, se aclaró que dicho sistema no se limita a los criterios de desempate, sino que comprende herramientas concretas como la planeación inclusiva, los criterios habilitantes diferenciales, el puntaje adicional, las condiciones especiales de ejecución y la inclusión de personas con discapacidad en contratos de prestación de servicios, orientadas a generar efectos reales en la participación y adjudicación dentro del Sistema de Compras y Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013.

### **5.5 Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. Compras públicas accesibles.**



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

Se recibieron seis (6) observaciones dirigidas al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del proyecto de decreto, relacionadas con la incorporación de criterios de accesibilidad en los contratos celebrados con recursos públicos.

Como resultado de su análisis, dos (2) observaciones fueron aceptadas, una (1) fue aceptada parcialmente, una (1) fue rechazada y dos (2) correspondieron a pronunciamientos de apoyo que no requirieron respuesta, al considerar que algunas recomendaciones permitían precisar el alcance de la disposición, mientras que otras excedían el objeto reglamentario del decreto o ya se encontraban atendidas en el articulado.

En particular, se acogieron las observaciones orientadas a precisar el alcance de la accesibilidad, aclarando que esta se refiere a los bienes, obras y servicios objeto de contratación, así como a ajustar el contenido del artículo frente a la competencia normativa, descartando la emisión de lineamientos adicionales cuando ya existe regulación legal, reglamentaria y técnica vigente en la materia. Así mismo, se aceptó parcialmente la observación relacionada con la provisión de insumos para la generación de empresa, precisando que el decreto no contempla la entrega directa de apoyos materiales, sin perjuicio de que las medidas afirmativas faciliten el acceso a recursos públicos mediante la contratación estatal. Por su parte, se rechazaron las propuestas orientadas a la creación de mecanismos adicionales no previstos en el Sistema de Compras y Contratación Pública, al estimarse innecesarias frente a los instrumentos ya existentes.

Como resultado del proceso de participación ciudadana, se ajustó el artículo para clarificar el alcance de la obligación de accesibilidad, mantener la exigencia de definir criterios desde la etapa de estudios y documentos previos con base en las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables, y eliminar disposiciones que excedían la competencia del decreto, estableciendo que, en ausencia de estándares específicos, la Entidad Estatal deberá fijar una ficha técnica con criterios de accesibilidad acordes con el objeto contractual. Con ello, el artículo refuerza la claridad normativa y la aplicación efectiva del principio de accesibilidad en la contratación pública, en coherencia con el marco legal vigente.

### **5.6 Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos.**



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

En el desarrollo del proceso de participación ciudadana, la Entidad recibió cinco (5) observaciones dirigidas al artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del proyecto de decreto, relacionadas con las herramientas de planeación orientadas a facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los procesos de contratación pública.

Como resultado del análisis efectuado, una (1) observación fue aceptada parcialmente, tres (3) fueron rechazadas y una (1) correspondió a un pronunciamiento de apoyo que no requirió respuesta, al estimarse que algunas propuestas ya se encontraban atendidas en el articulado del proyecto o que su adopción resultaba incompatible con el alcance técnico y jurídico del decreto.

En particular, se aceptó parcialmente la observación orientada a reforzar la articulación de las medidas de inclusión con las políticas de formación, empleo y emprendimiento existentes, precisando que el proyecto de decreto se integra con dichos instrumentos a través de disposiciones específicas, como la coordinación con el Servicio Público de Empleo, y que los procesos de capacitación y fortalecimiento empresarial se desarrollan mediante programas a cargo del SENA, el Ministerio de Trabajo y las cajas de compensación, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.

Así mismo, se rechazaron las observaciones que proponían eliminar la división de los procesos en lotes o segmentos, sustituir el concepto de “emprendimientos” por la categoría de MiPymes o cuestionaban la viabilidad de la participación de las personas con discapacidad, al considerarse que el artículo se soporta en la normativa vigente, que dichas herramientas deben aplicarse con base en estudios y documentos previos técnicamente justificados y que el proyecto incorpora medidas suficientes para garantizar una participación efectiva sin afectar la adecuada ejecución de los contratos.

Como resultado del proceso de participación ciudadana, la versión final del artículo mantuvo y sistematizó las herramientas de planeación previstas, e incorporó un párrafo que refuerza la obligación de que su aplicación se fundamente en una planeación precontractual responsable, debidamente soportada en estudios y documentos previos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, asegurando que las medidas de inclusión se implementen sin comprometer la satisfacción de las necesidades públicas ni la correcta estructuración y ejecución de los procesos de contratación.



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

### **5.7 Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.**

En el marco del proceso de participación ciudadana, la Entidad recibió cuatro (4) observaciones dirigidas al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del proyecto de decreto, relacionadas con la incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Como resultado del análisis efectuado, una (1) observación fue aceptada, dos (2) fueron rechazadas y una (1) correspondió a un pronunciamiento de apoyo que no requirió respuesta, al considerarse que una de las recomendaciones permitió mejorar la claridad normativa del artículo, mientras que las demás ya se encontraban atendidas en el articulado o excedían su alcance.

En particular, se acogió la observación orientada a precisar el alcance del concepto de "requisitos habilitantes diferenciales o ajustados", aclarando que estos corresponden a la posibilidad de adaptar, de manera proporcional y razonable, requisitos relacionados con la experiencia, la capacidad financiera u organizacional, así como el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin afectar los principios de idoneidad, transparencia y selección objetiva, en armonía con la Ley 2069 de 2020 y la Ley 1618 de 2013.

Por su parte, se rechazaron las observaciones que cuestionaban la efectividad general de la medida o advertían riesgos sobre la idoneidad y la correcta ejecución contractual, al establecerse expresamente en el artículo que la aplicación de estos criterios debe garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y observar el principio de proporcionalidad, incluso en procesos de alta complejidad técnica.

Como resultado del proceso de participación ciudadana, la versión final del artículo precisó el alcance de los criterios habilitantes diferenciales, incorporó reglas claras para su aplicación en el caso de proponentes plurales y aclaró su compatibilidad con otros criterios diferenciales o de preferencia previstos en el ordenamiento jurídico. Con ello, el artículo fortalece la seguridad jurídica y asegura que las medidas de inclusión se implementen de manera técnica, responsable y coherente con los principios de la contratación pública.

### **5.8. Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.**



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

La Entidad recibió treinta (30) observaciones dirigidas al artículo mencionado del decreto. De estas observaciones, se aceptaron tres (3) observaciones, teniendo en cuenta que se referían a que el proyecto de decreto tenía que contemplar la actual reforma laboral de la Ley 2466 de 2025, por lo que para la obtención del puntaje se deben contratar personas con discapacidad adicionales a la contratación obligatoria que contempla la mencionada reforma, así mismo las observaciones apoyan el reconocimiento directo a las personas con discapacidad que antes solo era para los empleadores de personas con discapacidad, y también piden que esta Agencia señale lineamientos al respecto, por lo que las observaciones fueron aceptadas. Por otra parte, tres (3) observaciones se aceptaron parcialmente ya que existían aspectos que se debían complementar como el tipo de vinculación de la persona con discapacidad para que el empresario obtuviera el puntaje, y se agregó contratos de trabajo, aportes a seguridad social, y la prohibición de acreditar contratos de prestación de servicios, así como se eliminó lo que hablaba de equipo de trabajo que no estaba relacionado, pero se mantuvo que las personas deben estar en la planta de personal para obtener el puntaje; y finalmente se agregó un párrafo referido a la estabilidad laboral reforzada y condiciones laborales dignas, pero no se creó un nuevo artículo porque no era necesario para incluir este tema. También, tres (3) observaciones no requirieron respuesta por ser felicitaciones a la iniciativa.

Por último, se rechazaron veintiún (21) observaciones, destacándose que no se podía incluir a la promesa de sociedad futura porque no esta regulada en nuestro ordenamiento, se solicitaban incluir aspectos que ya estaban contemplados o que por unidad de materia no se podían incluir, y por último se pedía excluir a las Mipyme, lo cual no es viable porque son la mayoría del tejido empresarial, y además el puntaje es una medida afirmativa que no es obligatoria porque quienes no deseen obtener los incentivos, pueden no hacerlo y presentar su oferta sin tenerlos en cuenta, es decir, sin contratar personas con discapacidad.

### **5.9 Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad.**

La Entidad recibió seis (6) observaciones dirigidas al artículo mencionado del decreto. Una (1) se calificó como aceptada ya que se modifica la obligación de conformar el equipo de trabajo con personas con discapacidad, y se dice que se debe priorizar su contratación. Una (1) como "aceptada parcialmente" por tratarse de que se eviten barreras para el desempeño de las personas con discapacidad, por lo que se recordó que el decreto impone la obligación de ajustes razonables para evitar eso, pero en todo caso depende de la entidad contratante cumplir la norma ya que el decreto dispone las herramientas pero ese es su límite frente a la situación expuesta por la observante. Tres (3) como "No requiere respuesta". Finalmente, una (1) se rechazó porque se refiere a la



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

estabilidad laboral reforzada que se extiende a contratos laborales y también a contratistas de prestación de servicios, y la observación afirmaba lo contrario.

### **5.10. Artículo 2.2.1.2.4.2.7.6. Inclusión de personas con discapacidad a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.**

La Entidad recibieron (16) observaciones. Tres (3) se calificaron como “No requiere respuesta”. Cinco (5) fueron aceptadas ya que en su momento el decreto preveía una escala gradual de contratos según la cantidad que celebraba cada entidad, pero ahora la medida es voluntaria por lo que eso fue eliminado, y se aclaró la priorización de categorías de discapacidad con menor inclusión. Una (1) se aceptó parcialmente ya que el observante sugería eliminar la medida pero lo que se modificó es que ahora es voluntaria y se eliminó al Servicio Público de Empleo. Por último, siete (7) fueron rechazadas ya que sugerían eliminar la medida porque se debían contratar a las personas por su idoneidad y no por su discapacidad, y también se solicitaba una metodología para entidades con volúmenes altos de contratación, pero como la medida es voluntaria, las entidades contratantes deberán definir lo pertinente, por lo que se rechazaron esas observaciones.

### **5.11. Artículo 2.2.1.2.4.2.7.7. Seguimiento a la inclusión de personas con discapacidad a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión**

La Entidad recibió cuarenta y dos (42) observaciones dirigidas a los artículos “2.2.1.2.4.2.7.7. Articulación interinstitucional para la inclusión laboral de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios; 2.2.1.2.4.2.7.8. Metodología para la identificación de contratos de prestación de servicios susceptibles de ser reservados para personas con discapacidad; y 2.2.1.2.4.2.7.9. Seguimiento al cumplimiento de la reserva de contratos de prestación de servicios.” que fueron reemplazados por este nuevo artículo. Diez (10) no requieren respuesta, quince (15) fueron aceptadas en general porque se eliminó el Servicio Público de Empleo y se precisó el tema de ajustes razonables, diez (10) se aceptaron parcialmente debido a que a pesar de que se consideró que el Servicio Público de Empleo podía articular la oferta y la demanda, quedó en cabeza de Colombia Compra Eficiente hacer el seguimiento. Para terminar siete (7) fueron rechazadas ya que afirmaban que el Servicio Público de Empleo no tenía ciertas responsabilidades, pero a pesar de que se comprobó que por su norma de creación las tenía, se elimina la participación de esta entidad en el decreto por solicitud de su cabeza de sector que es el Ministerio de Trabajo.



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

### **5.12 Artículo 2.2.1.2.4.2.7.8. Pliegos tipo, instrumentos de agregación de demanda y acuerdos marco de precios.**

La Entidad recibió cuatro (4) observaciones. De estas una (1) se calificó como “aceptada parcialmente”, debido a que se solicitaba hacer énfasis en el tema de contratación, que aunque es el enfoque del decreto, se precisó más; una (1) no requería respuesta, y por último dos (2) fueron rechazadas porque proponían que fuera opcional el tema de los pliegos tipo pero al regirse por el principio de legalidad, estos deben ajustarse a la normativa vigente.

### **5.13 Artículo 2.2.1.2.4.2.7.9. Acceso y accesibilidad del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.**

La Entidad recibió ocho (8) observaciones. Dos (2) no requieren respuesta, dos (2) fueron aceptadas y una (1) se aceptó parcialmente debido a que solicitan orientación para el manejo de la plataforma lo cual se hará y también pedían aclarar si se aplicaba al sector público lo relacionado con la recolección de datos de las medidas afirmativas, pero se aclara que el sector público cuenta con otras normas sobre la reserva de plazas para carrera administrativa, por lo que la recolección de datos aplica para empresas que contraten personas con discapacidad y para empresas y emprendimientos de personas con discapacidad. Para terminar, tres (3) fueron rechazadas porque solicitaban eliminar que los ajustes razonables en el SECOP son para cada categoría de discapacidad y afirmaban que no existía un plazo para ajustar la plataforma, pero el plazo si existe y es de dos años, y sobre los ajustes razonables, así debe ser porque cada categoría de discapacidad tiene ajustes razonables diferentes.

### **5.14 Artículo 2.2.1.2.4.2.8 Verificación y seguimiento del sistema de preferencias para empleadores de personas con discapacidad y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en las compras y contratación pública.**

La Entidad recibió once (11) observaciones al artículo mencionado y al “Artículo 2.2.1.2.4.2.8.1. Reconocimiento” que fue unificado con este artículo. Cinco (5) observaciones no requirieron respuesta, dos (2) observaciones fueron aceptadas ya que se eliminó el reconocimiento por parte del Congreso de la República y se precisó que el SECOP debe tener los marcadores necesarios para el seguimiento; y cuatro (4) fueron rechazadas porque el artículo de reconocimiento fue eliminado y porque Colombia Compra Eficiente será la encargada del seguimiento, y en ese sentido no se requiere una nueva plataforma.

### **5.15 Artículo 2. Vigencia y Derogatorias.**



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

La Entidad recibió dos (2) observaciones, las cuales fueron rechazadas ya que se solicitaba un plazo de entrada en vigencia para que las Mipyme se pudieran adaptar, lo cual no es viable porque se requiere que rija inmediatamente al reglamentar una ley estatutaria que ampara derechos fundamentales.

### 6. CONCLUSIONES/ANÁLISIS/ ACCIONES DE MEJORA

De acuerdo con la información recopilada durante el proceso de recepción y análisis de comentarios, se concluye que las observaciones y sugerencias presentadas por los diferentes actores interesados tuvieron un impacto limitado en el contenido final del decreto.

Si bien varios aportes fueron considerados y dieron lugar a ajustes específicos en algunos apartados del documento, en general, la estructura y los lineamientos principales se mantuvieron sin modificaciones sustanciales, salvo lo relacionado con la cuota de inclusión de contratos de prestación de servicios, lo cual quedó voluntario y se eliminó al Servicio Público de Empleo. Por otra parte, algunos de los puntos planteados fueron objeto de aclaración mediante precisiones normativas o conceptuales, las cuales fueron abordadas y explicadas en los numerales anteriores de este informe.

Esta revisión participativa permitió fortalecer el contenido técnico y jurídico del documento, garantizando su coherencia con el marco normativo vigente y asegurando una mejor comprensión por parte de los potenciales oferentes y entidades contratantes.

#### 6.1 Anexos

Matriz de Observaciones y Respuestas Proyecto Normativo Inclusión PcD realizadas al proyecto de Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", disponible en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/6-2-3-c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos>

#### 6.2 Validación / Autorizaciones

ESCALA	NOMBRE	FECHA
Elaboró	Sergio Enrique Caballero Lesmes Analista T2-2 de la Subdirección de Gestión Contractual Ximena Ríos López	30/12/2025



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

	Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual Gloria Arango Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual Camila Naranjo Analista T2-1 de la Subdirección de Gestión Contractual	
Revisó	Ximena Ríos López Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual	30/12/2025
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná Subdirectora de Gestión Contractual	30/12/2025

### 6.3 FIRMA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

Se firma en la ciudad de Bogotá el día 30 de diciembre de 2025 por la Subdirectora de Gestión Contractual.

 <b>Carolina Quintero Gacharná</b> Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE	
Nombre:	Carolina Quintero Gacharná
Cargo:	Subdirectora de Gestión Contractual
Fecha:	30/12/2025

Sergio Enrique Caballero Lesmes  
Analista T2-2 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Ximena Ríos López  
Elaboró: Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Gloria Arango  
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual  
Camila Naranjo



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Analista T2-1 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Ximena Ríos López  
Revisó Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Aprobó: Carolina Quintero Gacharná  
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP - CCE

### 7 CONTROL DOCUMENTAL

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento:	
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/05/2023	Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana	Paola Alejandra Garzón Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo Analista T2-4	William Renan Rodríguez Secretario General
Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe <u>ficha técnica del presente documento.</u>					